

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 426

TEGUCIGALPA: 7 DE ENERO DE 1914

NUMERO 4.253

## SUMARIO

**INSTRUCCION PUBLICA**—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se cancela una pensión mensual—Se cancela una pensión mensual—Se cancela una pensión—Se aprueba la nómina del personal administrativo y docente para la Sección Normal de Señoritas aneja a la Escuela Primaria de Niñas de la ciudad de Santa Rosa de Copán—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se cancela una pensión—Se autoriza el gasto de \$ 15.00—Se nombra Oficial Mayor del Ministerio de Instrucción Pública al Sr. don Salvador Fortín—Se autoriza el exceso sobre una partida—Se autoriza el exceso sobre una partida—Se autoriza el presupuesto de gastos para las oficinas universitarias.

AVISOS.

## INSTRUCCION PUBLICA

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 19 de julio de 1913.

Con vista de la renuncia que del cargo de Profesor de Mineralogía de la Escuela Normal de Varones de esta capital ha presentado el Ingeniero don Rubén Bermúdez, el Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir la expresada renuncia, dando las gracias al señor Bermúdez por sus servicios prestados; y

2º—Nombrar para sustituirlo, en el servicio de la expresada asignatura, al Licenciado don Luis Landa, quien devengará el sueldo asignado en el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Mariano Vásquez.*

Se cancela una pensión mensual

Tegucigalpa, 21 de julio de 1913.

A petición de la señora Lucía Ch. viuda de Venegas, el Presidente

ACUERDA:

Dar por cancelada, desde esta fecha, la pensión mensual de (\$ 18.00) diez y ocho pesos que, por acuerdo del 3 de mayo del corriente año, fué concedida a Napoleón del mismo apellido, vecino de La Paz, para que se dedicara a estu-

dios de Agricultura Práctica en Siguatepeque, departamento de Comayagua.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Mariano Vásquez.*

Se cancela una pensión

Tegucigalpa, 21 de julio de 1913.

A petición de la señora Virginia C. viuda de Suárez, el Presidente

ACUERDA:

Dar por cancelada, desde esta fecha, la pensión de (\$ 18.00) diez y ocho pesos mensuales que, por acuerdo del 3 de mayo de corriente año, fué concedida a Humberto del mismo apellido, vecino de La Paz, para que se dedicara a estudios de Agricultura Práctica en Siguatepeque, departamento de Comayagua.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Mariano Vásquez.*

Se aprueba la nómina del personal administrativo y docente para la Sección Normal de Señoritas aneja a la Escuela Primaria de Niñas de la ciudad de Santa Rosa de Copán.

Tegucigalpa, 22 de julio de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar, en la forma que sigue, la nómina del personal administrativo y docente, acordada el 24 de mayo del presente año por el Gobernador Político del departamento de Copán, para la Sección Normal de Señoritas aneja a la Escuela Primaria de Niñas de la ciudad de Santa Rosa:

*Personal Administrativo*

Directora, doña Laura C. de Laríos.  
Inspectora, doña Margarita de Parker.

*Personal Docente*

Profesor de Castellano 1er. curso, Licenciado Jesús María Rodríguez h.  
Profesor de Inglés 1er. curso, don Rodrigo A. Castañeda.  
Profesora de Aritmética, doña Tránsito F. de Santos.

Profesor de Geografía de Honduras, Licenciado Carlos Castillo G.

Profesor de Historia de Honduras, Licenciado M. Jesús Echeverría.

Profesora de Dibujo Lineal, señorita Lascenia Arias.

Profesora de Trabajo Manual, señorita Rosalía López R.

Profesora de Música Vocal, señorita Clementina Arias.

Profesora de Corte y Confección de vestidos, doña Margarita de Parker.

Profesora de Moral y Urbanidad, doña Laura C. de Laríos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Mariano Vásquez.*

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa, 23 de julio de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 15.00) quince pesos que la Administración de Rentas de Intibucá pagará a don Alejandro Pineda, por haber armado sesenta pupitres y otros muebles destinados al servicio de la Escuela Normal de Occidente.

La imputación se hará a la Partida 4ª, Sección II, Capítulo II, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Mariano Vásquez.*

Se cancela una pensión

Tegucigalpa, 24 de julio de 1913.

No pudiendo continuar sus estudios, por motivos de enfermedad, el bequista Guillermo Boquín, vecino de Comayagua, el Presidente

ACUERDA:

Dar por cancelada, desde el 1º del mes corriente, la pensión de (\$ 50.00) cincuenta pesos mensuales, que por acuerdo del 26 de enero del año anterior le fué concedida para hacer estudios de Farmacia

en la ciudad de San Salvador.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa, 24 de julio de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 15.00) quince pesos que la Caja Nacional entregará al Director de la Escuela Normal de Varones de esta capital para que los invierta en los libros que necesita el bequista Isidro N. Ayala, alumno del cuarto curso del referido establecimiento.

La imputación se hará, de conformidad con el artículo 5º del Capítulo Adicional, del Presupuesto General vigente, á la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del referido Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Se nombra Oficial Mayor del Ministerio de Instrucción Pública al Br. don Salvador Fortín

Tegucigalpa, 25 de julio de 1913.

Habiendo pasado á ocupar otro puesto de carácter administrativo el señor don Casto Alvarado, Oficial Mayor del Ministerio de Instrucción Pública, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar, en reposición del señor Alvarado, para el desempeño de la referida oficialía, al Br. don Salvador Fortín, con el sueldo asignado en el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el exceso sobre una partida

Tegucigalpa, 31 de julio de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el exceso de (\$ 809.12) ochocientos nueve pesos doce centavos que, sobre la partida de (\$ 10.000.00) diez mil pesos asignada para Gastos Extraordinarios en el Presupuesto General decretado para el año económico de 1912 á 1913, erogó la Secretaría de Instrucción Pública para atender al pago del arrendamiento de una de las casas que ocupa actualmente la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad y al arreglo del pavimento del salón y galería exterior del edificio en que está instalada la referida Secretaría de Estado.

La imputación se hará, de conformidad con el artículo 5º del Capítulo Adicional,

del Presupuesto General vigente, á la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del referido presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el exceso sobre una partida

Tegucigalpa, 31 de julio de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el exceso de (\$ 2.008.50) dos mil ocho pesos cincuenta centavos que, sobre la partida de (\$ 8.000.00) ocho mil pesos, asignada en el Presupuesto General de Gastos al Colegio y Sección Normal de Santa Rosa de Copán, arroja el presupuesto de dicho establecimiento, acordado con fecha 22 de mayo último, para el año académico de 1913 á 1914.

La imputación del gasto se hará, de conformidad con el artículo 5º del Capítulo Adicional, del Presupuesto General vigente, á la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del referido Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el presupuesto de gastos para las oficinas universitarias

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1913.

Con vista de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto número 87, emitido por el Congreso Nacional el 18 de marzo del año anterior, el Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar, por el presente año económico, el siguiente Presupuesto de Gastos para las oficinas universitarias:

	Al mes	Al año
Rector	\$ 60.00	\$ 720.00
Decano de la Facultad de Derecho	40.00	480.00
Decano de la Facultad de Medicina	30.00	360.00
Secretario del Rectorado	30.00	360.00
Secretario de la Facultad de Medicina	20.00	240.00
Secretario de la Facultad de Derecho	30.00	360.00
Escribiente del Rectorado	25.00	300.00
Escribiente de la Facultad de Derecho	15.00	180.00
Escribiente de la Facultad de Medicina	15.00	180.00
Conserje del Rectorado	15.00	180.00
Conserje de la Facultad de Derecho	15.00	180.00
Conserje de la Facultad de Medicina	15.00	180.00
Portero del Rectorado y Facultades	30.00	360.00
Escritorio del Rectorado	8.00	96.00
Escritorio de la Facultad de Derecho	7.00	84.00
Escritorio de la Facultad de Medicina	7.00	84.00
Sumas	\$ 362.00	\$ 4.344.00

2º—Que los pagos se hagan por la Caja Nacional, de conformidad con las nóminas formadas por la Secretaría de cada oficina, con el "Visto Bueno" del Jefe respectivo y la autorización del Ministerio de Instrucción Pública, debiendo hacerse las deducciones correspondientes por las faltas de asistencia, de cualquier clase que sean, en que incurran los empleados durante el mes; y

3º—Que la imputación se haga á la Partida 1ª, Enseñanza Profesional, Capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Mariano Vásquez.

## AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Justo Ramírez presenta el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el treinta de enero de mil novecientos trece, ante el Juez de Letras de lo Civil del departamento, Licenciado don José Indalecio López, por la cual Mariano Gómez ratifica á favor del presentante, la venta que su señora madre doña Felicitas Gómez le hizo por cien pesos, con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos uno, sobre el siguiente inmueble. Una casa ubicada en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, compuesta de una pieza y su correspondiente cocina, de treinta varas de largo por igual número de varas de ancho, edificadas sobre un solar de la misma extensión. Es de paredes de adobe y cubierta de tejas, y linda: al Norte, solar del otorgante Ramírez; al Sur, cerco de Cecilia Girón; al Este, solar del mismo Ramírez; y al Oeste, el mismo cerco de la misma señora Girón. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de enero de 1914.

TIMOTEO CRIBINOS Z.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que con fecha 23 de junio del presente año, se ha presentado á su Despacho el señor Federico Girbal, vecino de San Pedro Sula, proponiendo al Gobierno la celebración de una contrata para el corte y exportación de maderas de caoba y cedro, en los términos siguientes:

1º—El Gobierno concede permiso al Contratista para cortar y exportar maderas de caoba y cedro, en las condiciones que se establecen en esta contrata y por un período de diez años, contados desde la fecha de la aprobación de esta misma contrata por el Congreso Nacional, prorrogable por diez años más si así conviniere á las partes contratantes, en los bosques nacionales que se encuentren en los terrenos comprendidos entre los ríos Aguán, Negro y Patuca y sus tributarios, y también entre los ríos Piá-

tano, Payas y Secrí y sus afluentes, entendiéndose que no se comprenden en esta contrata aquellos lugares situados entre los dichos ríos en donde se hayan establecido cortes de madera en virtud de contrata anterior, y sin perjuicio también de cualquier otro derecho de tercero legalmente establecido.

2º—El Contratista se compromete á cortar cada año, por lo menos, mil árboles de las clases expresadas y á pagar al Gobierno ó á sus Agentes legalmente autorizados, por cada árbol, cinco pesos en oro americano ó su equivalente en moneda de curso legal en el país, sin perjuicio de pagar los derechos de exportación que correspondan, lo que hará en los puertos habilitados en donde saque el permiso de embarque. En el caso de que no corte ni exporte dichos mil árboles de caoba ó cedro en cualquier año, estará obligado á pagar al Gobierno su valor á razón de cinco pesos oro americano por cada árbol no cortado ni exportado; pero si el no haber cortado ni exportado dichos mil árboles hubiera sido debido á caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado, no tendrá obligación de hacer pago alguno al Gobierno por la diferencia de árboles no cortados ni exportados, y tendrá derecho á cambio para completar dicho número en el año siguiente, en las mismas condiciones de pago, si así le convinieren. Sólo se entenderán por caso fortuito los sucesos que pueden ocurrir dentro del país.

3º—El Contratista pagará al Gobierno en los primeros quince días de enero de cada año, la suma de cinco mil pesos oro americano ó su equivalente en moneda corriente por el valor de los mil árboles, á lo menos, que se obliga á cortar y pagar cada año. Dentro del plazo de dos meses, contados desde la aprobación del Congreso á la presente contrata, el Contratista pagará al Gobierno la suma proporcional que corresponda de la primera de las anualidades que está obligado á pagar.

Los pagos se harán siempre en dinero efectivo; pero el Gobierno podrá aceptar si así le convinieren, giros bancarios sobre las plazas de Nueva York ó Nueva Orleans. Si al terminar un año cualquiera de los comprendidos en esta contrata, el número de árboles cortados excediere de mil y por consiguiente su valor excediere también de la suma adelantada en aquel año por el Contratista, éste se obliga á pagar este excedente al Gobierno, en los quince días inmediatos á la fecha en que se termine la liquidación de lo que haya de ser pagado.

4º—El Contratista se obliga á poner en conocimiento del Administrador de Rentas de la Aduana respectiva, los lugares en donde tenga establecidos sus cortes,

con el fin de que estos sean vigilados por las autoridades; y para el efecto de que los árboles que se corten y las trozas que se embarquen puedan ser contados, dicho funcionario tendrá derecho de situar guardias en los caminos, lugares de embarque y á bordo de los buques, los cuales guardas, durante su servicio, serán mantenidos á costa del Contratista.

5º—Para hacer posible y facilitar la extracción y embarque de las maderas cortadas, el Contratista tendrá derecho de construir caminos, tender provisionalmente ferrocarriles "Decuaville" y de otros sistemas semejantes, limpiar ríos y lagunas y colocar en ellos los aparatos necesarios para retener y asegurar las maderas y trozas, sin obstruir por eso la libre navegación y tránsito, impedir ó perjudicar el abastecimiento de las poblaciones y sin lastimar derechos anteriores de tercero. Podrá también para los mismos fines, tener y utilizar buques de vapor y de cualquiera otra clase y forma, obligándose á transportar en ellos en sus viajes dentro del país, la correspondencia pública y las especies fiscales, desde un lugar á otro, y á los empleados públicos y militares en servicio activo, sin recibir por ello remuneración alguna.

6º—El Contratista gozará de franquicia para introducir al país, libre de todo impuesto fiscal, establecido ó por establecer, y en la proporción debida, como se indica más adelante, los siguientes artículos: maíz, arroz, frijoles, harinas, sal, azúcar, carne y pescados secos ó en salmuera, manteca, sebolias y demás provisiones corrientes para uso de empleados y trabajadores, así como las medicinas de uso común para los mismos, trajes de lona para ellos y zapatos ordinarios de trabajo; maquinaria y herramientas, con el material indispensable para la construcción de casas, caminos y líneas férreas provisionales y para el manejo y reparación de vapores y barcos de la empresa, carretas y carretones, yugos, cadenas, cables de fibras vegetales y de alambre, sierras, hachas y machetes, con las demás herramientas, aparatos y útiles necesarios para la explotación y desarrollo de la empresa. Es entendido que los artículos mencionados son para el uso exclusivo de la empresa, y que el Contratista no podrá venderlos ni cederlos ó traspasarlos en ninguna forma, bajo la pena de una multa equivalente al triple del valor de los derechos correspondientes, por la primera vez, y de pérdida definitiva de esta franquicia por todo el tiempo restante de la contrata, en caso de reincidencia.

Para el goce de esta franquicia, el Contratista presentará en cada vez, las facturas de pedido al Ministerio de Hacienda, y éste, en su vista, si las encontrara ajustadas á esta contrata, concederá la

franquicia y dará las órdenes consiguientes para la introducción libre de los artículos de que se trate, en la proporción correspondiente, á juicio del Ministerio, á la importancia de los trabajos y al número de personas que en ellos se ocupen.

7º—El Contratista se compromete á facilitar al Gobierno á precio de principal y costo, siempre que los tenga en sus bodegas, los materiales y artículos que se necesiten para la reparación de embarcaciones nacionales, así como provisiones de boca de todas clases y las medicinas que necesite el Gobierno para las guarniciones y resguardos de la región ocupada por los trabajos del Contratista y para la tripulación de sus barcos.

8º—El Gobierno podrá permitir al Contratista, si lo juzgare conveniente, la construcción de uno ó más muelles en los lugares que de común acuerdo se designaren como propios para el embarque de las maderas que hayan de ser exportadas. En este caso, y siendo el muelle definitivo, el Gobierno podrá habilitar dicho muelle para el desembarque de provisiones, útiles y herramientas para la empresa, si no lo creyera perjudicial para los intereses fiscales, así como para el desembarque de mercaderías, las que deberán ser registradas previamente en la Aduana que corresponda. El Gobierno tendrá también el derecho de establecer un impuesto de muelle por las mercaderías que transiten por él ó los de la empresa, siempre que tales mercaderías no sean del Contratista, el que tendrá derecho á la tercera parte del producto neto de dicho impuesto, para compensar sus gastos en la conservación de él ó de los muelles que construyera. El ó muelles referidos y sus anexidades, si las hubiere, quedarán á beneficio del Gobierno sin que éste deba pagar por él ó ellos compensación alguna, al término legal de esta contrata ó en caso de caducidad de ella ó de que la empresa abandone sus trabajos por cualquier causa.

9º—El Contratista podrá ceder, traspasar bajo cualquier forma, vender ó hipotecar á corporaciones, compañías ó particulares, en todo ó en parte, esta contrata, pero siempre poniéndolo en conocimiento del Gobierno. En ningún caso la cesión, venta, traspaso ó hipoteca, podrá hacerse á Gobiernos extranjeros ó á corporaciones de derecho público también extranjeras.

10.—Es entendido y convenido que esta contrata no constituye á favor del Contratista monopolio ni privilegio exclusivo alguno, en los terrenos á que se refiere, para el corte de maderas de caoba y cedro, por lo cual el Gobierno queda en libertad para contratar con cualquier otra persona, cortes de madera en los bosques y márgenes de los ríos seña-

## REPUBLICA DE HONDURA

lados en esta contrata; pero los nuevos contratistas no podrán colocarse en los lugares en que el Contratista Girbal, sus sucesores ó causahabientes tengan establecidos sus cortes.

11.—En garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista, depositará éste en la Caja Nacional de la República y á la orden del Gobierno la suma efectiva de cinco mil dólares moneda americana de oro ó su equivalente en moneda corriente del país, al cambio del día, suma que quedará á favor del Gobierno en caso de caducidad de esta contrata y que responderá por los pagos que el Contratista está obligado á hacer. Dicha suma será devuelta al Contratista por el Gobierno, en la misma especie de su entrega, cumplidos que sean los términos de esta contrata y extinguidas las responsabilidades de aquel.

12.—Esta contrata quedará nula y de ningún valor en el caso de que el Contratista no haga el depósito que se señala en el número anterior, dentro de dos meses contados desde la fecha de la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional; y quedará rescindida de hecho y su caducidad será declarada por la autoridad judicial hondureña que corresponda, en caso de falta de cumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones que contrae por esta contrata, ó á las estipulaciones consignadas en la misma.

13.—El Contratista reconoce la jurisdicción de las autoridades hondureñas, y para los efectos de esta contrata reconoce por su domicilio tanto para sí como para sus sucesores ó causahabientes la ciudad de Tegucigalpa, donde en caso necesario, mantendrá un representante legal.

14.—En caso de surgir alguna diferencia en la ejecución de este contrato ó en la interpretación de uno de sus números, entre el Gobierno y el Contratista, ambas partes contratantes conviene en someter dichas diferencias, cualesquiera que sean, al conocimiento y decisión de dos Arbitros, nombrado unos por cada parte, los que para el caso de discordia, nombrarán un tercero. Si una de las partes no designara el Arbitro que le corresponde, en un plazo de treinta días después de solicitado el arbitraje, ó si los Arbitros designados por ambas partes no se pusieren de acuerdo para el nombramiento del tercero, el Arbitro ó el tercero serán nombrados por el Juez de Letras de lo Civil del departamento de Tegucigalpa. El arbitramiento se llevará á cabo en la ciudad de Tegucigalpa, á menos que los Arbitros designaren otro punto, siempre dentro de la República y se observarán para él las disposiciones de las leyes hondureñas. El fallo arbitral será ina-

pelable y no admitirá otro recurso que el de casación.

En fé de que así lo han convenido y pactado, firman en dos ejemplares de un solo tenor y á un solo efecto, en Tegucigalpa á 23 de junio de 1913.—F. Girbal.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1913.  
7-17 LEOPOLDO CORDOVA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha tenido por ratificado y admitido el denunciado hecho el veintiocho de febrero de mil novecientos nueve, por los señores Blas A. Brevé y Jesús Fuentes, de un lote de terreno nacional de doscientas hectáreas de extensión, sito en el lugar llamado «Las Flores», jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, el cual limita: por el Norte, con la aldea de Las Flores; al Sur, con montaña inculta; al Oriente, con la quebrada de Las Flores y terreno medido de Pedro M. Castro; y al Occidente, con la quebrada de El Lodo. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1913.  
5-15 M. B. ROSALES.

El infrascrito, Juez de Letras del departamento y Registrador de la Propiedad Inmueble del mismo, hace saber el escrito y auto que literalmente dicen:—«Se pide título supletorio de una finca.—Señor Juez de Letras.—Julián Salinas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de El Corpus, ante Ud., respetuosamente, expongo: que en el valle «El Despoblado», jurisdicción del pueblo de mi domicilio, he formado con mis propios fondos una finca de agricultura, compuesta de doce manzanas de terreno, comprendidas en el titulado con el nombre, también, de «El Despoblado», perteneciente á la comunidad del mismo nombre, á la cual pertenezco, cultivada dicha finca con árboles de café, hule y plátanos, y acotada con cercas de piñuela, habiendo en el interior de esta propiedad una casa de habitación, de doce varas de largo por seis de ancho, con dos corredores, construida con maderas rollizas, cubierta con tejas, cercada con pared de estacón. Otra casa que sirve de cocina, de seis varas en cuadro y de la misma construcción que la anterior, lindando dicho inmueble: por el Oriente, con finca de Estanislao Cruz y hermanos; por el Poniente, con finca llamada «Miramar»; por el Norte, con finca de Eugenio Salinas; y por el Sur, también con finca de Daniel Herrera. La finca descrita la he poseído quieta y pacíficamente por más de veinte años, sin ninguna interrupción. Carezco de título de dominio inscrito por haberla formado personalmente y con mis propios fondos, como antes lo he dicho, y en el propósito de inscribir mi derecho, me presento ante su Juzgado pidiendo que, con las formalidades de derecho, se reciba declaración al tenor de los hechos que dejo

consignados, á los señores don Natividad Ochoa, don Saferino Pérez y don Nicolás Aguirre, mayores de edad, propietarios y vecinos del pueblo de El Corpus, con residencia en el valle «El Despoblado.»—Por tanto.—A Ud. pido se sirva mandar publicar la presente solicitud, y no presentándose ninguna oposición, evacuar la información ofrecida; y con su mérito aprobar el expediente, mandando á hacer la inscripción que solicito y que se me libre la correspondiente certificación para que me sirva de título.—Choluteca, 23 de julio de 1913.—Julián Salinas.—Juzgado de Letras del departamento, Choluteca, veintitres de julio de mil novecientos trece.—Hágase saber la anterior solicitud por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial, y que se fijarán en la tabla de avisos. Artículo 9.333, Código Civil.—Notifíquese.—José de la P. Joya.—Fermín Coello, Srio.

JOSÉ DE LA P. JOYA. FERMÍN COELLO,  
5 Srio.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que en esta fecha el Licenciado don Ismael Velásquez, como recomendado de don Enrique Laffite, ha presentado, para su inscripción en el Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el presentante, en su carácter de Notario, el veintiséis de junio del corriente año, en virtud de la cual don Gilberto Whitefield vende, por mil pesos soles, á don Enrique Laffite, ochenta manzanas de guineal, radicadas en el lugar llamado «Los Indios», jurisdicción municipal de San Cristóbal, con los linderos siguientes: al Norte, con fincas de la viuda de Inés Navarro; al Sur, con guineales de Felipe Pevideau; al Este, con guineales de Ramiro Puerto y de la misma viuda de Navarro; y por el Oeste, con guineales de Isidro Ramírez y Porfirio Betancourt. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la anterior solicitud para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 22 de julio de 1913.

ANGEL V. MATUTE.

Angel V. Matute, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que en esta fecha el Lic. don Ismael Velásquez ha presentado, para su inscripción en el Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el presentante en su carácter de Notario Público, en la aldea de La Masica, jurisdicción de San Francisco, el veinte del mes de julio del corriente año, en virtud de la cual don Leandro Valerio vende á don Tomás Vásquez, por dos mil quinientos pesos soles, las siguientes p una casa, techo de manaca, paredes de tación, de diecisiete pies de ancho por

titrés de largo, situada en la misma aldea de La Masica, en un solar que mide: al Norte, noventa pies y limita con solar de don Prudencio Alvarez; al Sur, mide cien pies y limita con casa y solar de Alejandro Castillo; por el Este, mide sesentiséis pies, limitando con solar de don Quintín Gutiérrez; y por el Oeste, limita con casa de Jacinto Rodríguez y mide cuarentisiete y medio pies, madiando calle; una finca de guineos, de catorce manzanas de extensión, de las cuales, ocho se hallan en buen estado de cultivo y producción y seis están esguamiladas, los dos pedazos en un solo cuerpo, radicadas en el lugar llamado Pozo Zarco, jurisdicción municipal de San Francisco, con los siguientes linderos: al Norte, con el Pozo Zarco; al Sur, con guamilas de Trinidad Funes; al Este, con potrero de don Tomás Gámez y guineal de Trinidad Funes; y por el Oeste, con propiedades del mismo señor Funes y de los señores J. Rosendo Martínez y Compañía. Y no habiendo antecedente inscrito de las propiedades relacionadas, se hace saber al público la anterior solicitud para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, agosto 11 de 1913.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que en esta fecha el Lic. don Ismael Velásquez ha presentado, para su inscripción en el Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el presentante en su carácter de Notario Público, el veinticuatro de julio del corriente año, en virtud de la cual don Herbert Howell vende á doña Lucy del mismo apellido, por dos mil pesos soles, ciento quince manzanas de guineal y treinta y cinco manzanas de potrero, ambas propiedades de un solo cuerpo, radicadas en el lugar llamado «El Higueral», jurisdicción de San Cristóbal, con los siguientes linderos: al Norte, con terreno pantanoso de «El Higueral» y finca de Cayetano Villatoro; por el Sur, con guineales de R. C. Woodville y de don Alejandro Thompson; por el Este, con fincas de don Samuel Clark y de don Spiridión Cooper; y por el Oeste, con guineales del mismo señor Clark y de R. C. Woodville.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la anterior solicitud para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, agosto 11 de 1913.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que el señor don Lucas Alvarez, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el diecinueve de julio del corriente año, ante el Juez de

Paz suplente de lo Civil de esta ciudad, don Servando Valle, en la que consta: que la señora Gregoria Paz, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, vende á la señora Lucila Quesada de Alvarez un potrero de pasto artificial, de más de cinco manzanas de extensión, acotado con alambre espigado en parte, con tres hilos cada lienzo, y el resto con cuatro, situado hacia el Sur de esta ciudad, y limitado: por el Norte, con finca de Tránsito Martínez; al Sur, con finca del Presbítero don Ricardo Irías; por el Oriente, con finca de don Miguel Guillén, camino real de por medio; y por el Poniente, con finca de don Miguel Irías. Que el inmueble descrito fué vendido por la cantidad de doscientos pesos, que la vendedora confiesa haber recibido satisfactoriamente. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, septiembre 10 de 1913.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que doña Margarita Vergara v. de España, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, se presentó á este Juzgado, con fecha veinticuatro de septiembre próximo pasado, solicitando título supletorio de los inmuebles siguientes: una casa de veinticinco varas de largo por ocho de ancho, cubierta de teja, piso de ladrillo, construida sobre paredes dobles y de bahareque, con un corredor al lado Norte, del mismo largo de la casa, por tres varas más ó menos de ancho, y una cocina al Oriente, de dieciséis varas de largo por cinco de ancho, cubierta también de teja, sobre paredes de bahareque y dividida en dos departamentos; y un solar de forma irregular, de treintiséis varas de largo por veinticinco de ancho, en una parte, y veinte en otra; cuyos inmuebles tienen por límites: al Norte, casa y solar de don Prudencio Sosa; al Sur, casas de don Remigio Tróchez y doña Margarita Rodríguez, calle de por medio; al Oriente, casa de doña Hortensia Enamorado y solar de don Hilario Rodríguez, calle de por medio; y al Occidente, con la Parroquia y el jardín de ésta. Los inmuebles descritos se encuentran situados en esta ciudad y fueron adquiridos por la presentada señora Vergara v. de España, según manifiesta ésta en el respectivo escrito, por herencia de sus difuntos padres don Miguel Vergara y doña Ascensión Rivera, fallecidos hace más de cuarenta años, desde cuya fecha ha estado en posesión de ellos. Lo que se hace saber al público para los fines de ley.—Santa Bárbara, 2 de octubre de 1913.

DANIEL RIVERA, Srio.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy, á las diez a. m., el Licenciado don Luis Landa presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada el ocho de mayo de mil ochocientos noventa y seis, ante el Juez de Paz de Talanga, por la cual Braulio Ayestas vende á doña Alejandra Josefa Raudales, por la suma de veinticinco pesos, un derecho de tierras en el sitio denominado «Los Pastos de la aldea de Jalaca», jurisdicción de Talanga, siendo los límites generales del sitio: por el Oriente, con Las Quebradas ó Potrerillos; por el Poniente, con La Cuesta del Cedrito; por el Norte, con terrenos de Jalaca y de Guadalupe; y por el Sur, con cerros de Monte-Cristo y Ranchitos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de octubre de 1913.

TIMOTEO CHIRINOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Faustino Funes presenta hoy, á las diez a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el seis del mes en curso, ante el Notario don Cornelio Fiallos S., por la cual don Sabas Moncada vende al presentante, en treinta y cinco pesos, un solar, sito en la 9ª avenida de Comayagüela. Mide cincuenta varas de Oriente á Poniente, por veinte de Sur á Norte, poco más ó menos, formando esquina, y linda: al Norte, con solar de don Santos Soto; por el Sur, con la calle novena; por el Oriente, calle de por medio, con propiedad de Manuel Antonio Amador; y al Poniente, con terreno municipal baldío. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de octubre 1913.

TIMOTEO CHIRINOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Justo Gómez Osorio, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, presenta, para su inscripción en este Registro, hoy á las nueve a. m., la primera copia de una escritura pública otorgada el nueve de octubre de mil ochocientos noventa y siete, en esta ciudad, ante el Juez de Paz 2º don Ramón Santamaría, por la cual don Juan Angel Mayorquín vende al señor don Francisco Sarmiento un derecho de tierras del sitio de Chichicasapa, por el convenido precio de quince pesos, que confiesa el vendedor haber recibido satisfactoriamente, siendo los límites del mencionado sitio: por el Norte, con el sitio de La Pascuala; por el Sur, con el río Guayape; por el Oriente, el sitio de la Concepción; y por el Poniente, el sitio de El Plomo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de julio de 1913.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace constar: que hoy á las dos de la tarde, la señora Felipa Pineda presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el día dos de septiembre de mil novecientos doce, ante el Juez de Paz de lo Civil de la misma, don Federico Reyes H., en la cual consta que doña Andrea Aguilar vende á la señora Pineda antes citada, por cincuenta pesos plata, una casa sita en el Barrio Arriba de esta ciudad, cubierta con teja, montada sobre horcones, paralela y está construida en un solar de veintiséis varas cuadradas, siendo sus límites: al Norte, casa de Samuel Santos, calle de por medio; al Sur, trabajo de Gregoria Herrera, calle de por medio; al Este, camino real que conduce al Zapotal; y al Oeste, casa de Zolio Tejada. Y careciendo de antecedente inscrito la escritura á que me refiero, al público se hace saber para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 25 de octubre de 1913.

FERMÍN LAÍNEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace constar: que hoy á las dos de la tarde la señora Diego Ortiz presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Langue el día nueve de julio de mil novecientos doce, ante el Juez de Paz de aquel pueblo, don Desiderio Santos, en la cual consta que Fulgencio Guzmán vende á la señora Santos antes aludida, por la suma de cuarenta pesos, un potrero sito en el valle «Los Llanos» de aquella jurisdicción, de cuatro manzanas de extensión, acotado con cercas de madera y piedra y cultivado de árboles frutales, siendo sus límites generales: al Norte, terreno baldío; al Sur, trabajo de José de la Paz Lezama; al Este, trabajo de Hilario Espinal; y al Oeste, trabajo de Félix García. Y careciendo ésta de antecedente inscrito, al público se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 31 de octubre de 1913.

FERMÍN LAÍNEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble, hace constar: que don Guillermo Cerna M., de este vecindario, ha presentado hoy, por recomendación de los señores Macario Vaquedano y doña Natalia P. de Vaquedano, vecinos de Soledad, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo antes indicado, el día veinticuatro de febrero del año en curso (1913), ante el Juez de Paz y Notario Público, por Ministerio de ley, don José María Palma, en la cual consta que don Arcadio Avila vende á los señores Macario Vaquedano y Natalia P. de Vaquedano, por la suma de ciento sesenta pesos plata, un terreno cercado de piedra, madera y barranco, como de cuatro y media manzanas de extensión, propio para sembrar caña, plátanos y cereales, con su correspondiente acequia de agua, ubicado en la aldea de San Diego, con algunos árboles frutales, y limita así: al Norte y Oeste, con propiedad de Marcos Rodríguez; al Oriente, con propiedad de Julio Espinosa; y al Sur, con propiedades de Leopoldo Morales, quebrada de «La Albahaca» de por medio; que ésta propiedad la adquirió por compra que de ella hizo á Petrona Casco y por su trabajo personal. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.522 del Código Civil.—Yuscarán, 1º de noviembre de 1913.

5

F. ALBERTO MENDOZA.

Ramón Alcerro Castro, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, se ha presen-

tado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintinueve de agosto último por el señor Juez de Paz de Siguatepeque, en este departamento, en la cual consta que don Onofre Rodríguez dona á su hija Asunción Rodríguez de Chávez una casa de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de largo por siete de ancho, más un corredor de cuatro varas de ancho, por todo el largo de la casa, con una galera que le sirve de cocina, que mide doce varas de largo por seis de ancho, todo en un solar situado en el Barrio Arriba del pueblo de Siguatepeque citado, de veintidós varas de Oriente á Poniente por treinta y siete de Norte á Sur, limitado así: al Norte, casa y solar de Sotera Meza; al Sur, casa y solar de Carmen Argueta, calle de por medio; al Oriente, casa y solar de Víctor Chavarría v. de Zavala; y al Poniente, casa de Servando Martínez, calle de por medio; y cercado con baranda de pino. Esta propiedad la adquirió el donante por haberla construido con sus fondos propios. Lo que se publica para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 26 de septiembre de 1913.

6 6

R. ALCERRO C.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento de Olancho, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Solicítase título supletorio.—Poder.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Eustacia Escobar, mayor de edad, soltera, de ocupaciones domésticas y vecina de Catacamas, ante Ud., muy respetuosamente, vengo á pedir título supletorio de dos casas, sita una en Catacamas y otra en el punto llamado «Los Cerritos», término municipal de aquella ciudad, de doce varas de Norte á Sur y de veinte varas de Este á Oeste, en un solar de veinticinco varas de Norte á Sur y de cuarenta varas de Este á Oeste, y limitada así: al Norte, con solar de mi propiedad, mediando calle; al Sur, con casa de Concepción Jiménez; al Este, mediando calle, con casa de Trinidad Rojas; y al Oeste, casa de Pedro Valdés, la primera de las casas; y la segunda, es decir, la de «Los Cerritos», tiene diez varas de Norte á Sur por quince de Oriente á Poniente, y limita: al Norte, con casa de Francisco Jiménez; al Sur, con casa de Ramón López; al Oriente, con cerro del Suyate; y al Oeste, con el río Windle; ambas casas de bahareque, cubiertas de teja, sin nombre ninguna de ellas; y título supletorio de un solar sito en la ciudad de Catacamas, de treinta varas de largo por veinticinco de ancho, baldío, en el barrio de La Concepción, y limitado: al Norte, con solar de Luis Cruz; al Sur, con casa de mi propiedad, calle de por medio; al Este, calle de por medio, casa de Juliana Escobar; y al Oeste, casa de Sebastián Muñoz. No poseo título de dominio escrito de los inmuebles descritos, los que he adquirido por derecho hereditario de Sabino y Agustín Escobar, ya difuntos, casado el primero, soltero el segundo, ambos fueron labradores y vecinos de Catacamas, quienes las poseyeron desde hace más de cuarenta años, edificaron la casa de «Los Cerritos», adquirieron por herencia la de Catacamas y el solar también, sin que de estas propiedades existan títulos escritos por el modo antiguo de adquirir las casas. Yo, como heredera de Sabino y Agustín Escobar, estoy en posesión pacífica y no interrumpida desde hace más de cuatro años, á la que agrego la posesión de mis antecesores, formando un solo lapso de más de cuarenta años de estar en quietud, pacífica y no interrumpida posesión de los inmuebles desalindados en este escrito, acerca de los cuales no hay más poseedores que yo. Sobre el párrafo anterior y, en general, sobre todos los conceptos encerrados en esta solicitud, pueden declarar don Gabriel

Moya, don Ildefonso Ocorio, ambos casados, y don Juan Rosales, soltero, los tres propietarios de bienes, de notoria honradez, mayores de edad y vecinos de Catacamas. Por lo expuesto, á Ud. pido que, habiendo por presentada esta solicitud, tenga como mi apoderado al Licenciado José B. Henríquez, á quien confiero poder; la haga saber por edictos y reciba la información ofrecida para que, aprobada, mande hacer la inscripción en el Registro respectivo y extenderme certificación íntegra de las diligencias para que me sirva de título.—Juticalpa, 20 de septiembre de 1913.—Eustacia Escobar.—«Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa, veinte de septiembre de mil novecientos trece.—Hágase saber la anterior solicitud por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial y que se fijarán en la tabla de avisos de este Juzgado.—Téngase al Abogado don José B. Henríquez como representante de la señora Escobar en el presente asunto.—Artículos 2.333, Código Civil, y 256, Ley de Tribunales.—Notifíquese.—Félix Cerna.—J. M. Mejía Lobo.»—Juticalpa, 15 de octubre de 1913.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Olancho, hace saber: que la señorita Juana Ramona Becerra, de este vecindario, ha presentado, para su inscripción en este Registro, hoy á las 10 a. m., la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el catorce de junio del corriente año, por el infrascrito Juez, en la que consta que la señorita María de los Angeles Becerra dona á María Mercedes, María de los Angeles y Juana Ramona Becerra, la mitad de una casa de construcción de adobes, cubierta de tejas, sita en la calle de El Calvario, de esta ciudad, de veinticinco varas de Norte á Sur, por quince, poco más ó menos, de Oriente á Poniente, inclusive el corredor, ubicado dicho inmueble en un solar de veinticinco varas de Norte á Sur, por cincuenta poco más ó menos de Oriente á Poniente; que la mitad Sur de la casa es la donada, y comprende una pieza dividida por un cancel de madera, de ocho varas de Norte á Sur por iguales dimensiones de Oriente á Poniente, y en la misma dirección hay un cuartito construido en el corredor de la casa y la cocina de la misma; que el inmueble relacionado se limita: por el Norte, con casa y solar de doña Francisca Zelaya de Zelaya y solares de Dolores Aguilar y Juliana Henríquez; al Sur, con casa y solar de Juana Güell v. de Argüelles y parte del solar de Juana de Durón; por el Oriente, con solares de Juana Oviedo v. de Castán y don Pablo Ayea C.; y por el Occidente, con casas de los herederos del General don Carlos F. Alvarado y del Obispo José María Martínez y Cabañas, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito de la casa descrita y mitad donada, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 23 de octubre de 1913.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Licenciado Angel S. Matamoros presenta hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante él el veintiuno del corriente, por la cual Julio Jirón vende al Licenciado don Presentación Quesada, por trescientos pesos, una posesión como de seis manzanas de extensión superficial, cultivada con plátanos, maicillo y zacate artificial, situada en el lugar de El Aguaje,

aldeas del Río Abajo, de este municipio, limitada: por el Norte, con posesión del Licenciado Jerónimo Zelaya; por el Sur y Poniente, con posesión de Catarina Martínez; y por el Oriente, con posesión de Silverio Valeriano. Que dicha posesión forma parte del sitio común de Jucuapa. Y que no teniendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 25 de octubre de 1913.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble, hace saber: que don Teodoro Flores, vecino de Guilaope, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo antes indicado, el día veinticinco de septiembre del año de mil novecientos uno, ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, don Trinidad Escobar, en la cual consta que la señorita María de los Angeles Rojas dona al presentante un lote de terreno que tiene en el barrio de La Cruz, cercado con madera una parte y la otra sostenida por travesías de madera de don Julio Rojas; dicho terreno no tiene ningún sembrío y mide de largo noventa y seis varas y de ancho cuarenta y cinco, siendo sus límites: por el Norte, con solar de Paula Mendoza y huerta de Olayo Flores, travesía de madera y calle de por medio; por el Sur, con posesión de don Trinidad Escobar, travesía de madera de por medio; por el Oriente, con terreno de la otorgante, sin mediar nada de por medio; y por el Poniente, con terreno de Julio Rojas, travesía de madera de por medio; que el prenotado terreno lo estima en cincuenta pesos, y lo adquirió por herencia de su legítima madre Vita Rojas. Este terreno se lo ha donado al señor Flores con la condición de que le cultive otra porción de terreno igual al descrito, hasta entregárselo a la otorgante en estado de cosecha las plantas que allí siembre. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 5 de noviembre de 1913.

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Juan Ignacio Rivera presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintitrés de octubre último, ante el Notario Público Licenciado José Indalecio López, por la cual el Síndico de la Municipalidad de esta ciudad, Licenciado Juan Ramón Girón Escobar, con autorización de la Municipalidad, vende á Isolina Lozano de Guilbert, en ochocientos veinticuatro pesos plata, un solar situado en la plaza del Calvario, de esta ciudad, con una extensión de ochocientas veinticuatro varas cuadradas, y encerrado en los siguientes límites: al Norte, solar de don Miguel R. Dávila; al Sur, solar de don Pedro M. Coello; al Este, avenida primera de por medio, solar municipal; y al Oeste, los muros del Cementerio Viejo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1913.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Francisco R. Zúñiga, como comendado de doña Delfina de Vallecillo, de oficios domésticos y de este vecindario, presenta, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el mismo señor Zúñiga, en su carácter de Notario Público en este puerto, el treinta y uno de octubre último, por la que don Adrián Vallecillo le vende, por el precio de siete mil pesos plata, las propiedades siguientes: un solar situado en el puerto de Tela, compuesto de veinticinco varas de ancho por veintiocho y media varas de largo, y limitado: al Norte, casa y solar de Juan B. Dubón; al Sur, solar de Eusebio Martínez, calle de por medio; al Este, solar de Ignacio Díaz; y al Oeste, solar de la United Fruit y Compañía, calle de por medio; y otro solar situado en el mismo puerto, compuesto de diez y nueve pies tres pulgadas de ancho, por ciento setentio y cuatro pies tres pulgadas de largo, y limitado: al Norte, solares de Jesús Ferrera y Juan Blas Dubón; al Sur, solar de Tomás Jackson, calle de por medio; al Este, casa y solar de Ignacio Díaz; y al Oeste, con el solar descrito anteriormente. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, háganse las publicaciones prevenidas por la ley. Artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 11 de noviembre de 1913.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Teófilo Cárcamo ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diez y seis de agosto del año en curso, ante el Notario Cornelio Fiallos S., por la cual Anselmo Aguilar y Francisco A. Valladares venden al General Teófilo Cárcamo, en doscientos pesos plata, una labranza de diez manzanas de extensión, poco más ó menos, cercada de madera y cultivada de pasto natural, y linda: al Norte, con terreno de Antonio Flores Canales, Atillano Flores y de Leoncio Godoy; al Este, con posesión de Leoncio Godoy y potrero de Eulogio Cruz; al Sur, posesión del señor Cárcamo; y al Oeste, con la Laguna del Pescado. Está situada en el lugar llamado El Pescado, comprendida en los terrenos del Común de Yaguacire, de esta jurisdicción. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1913.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el General Teófilo Cárcamo presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el catorce de agosto del año en curso, ante el Notario Público, Licenciado don Cornelio Fiallos S., por la cual Carlota Valladares vende al General don Teófilo Cárcamo, en ciento cincuenta pesos, una posesión de diez manzanas de extensión, poco más ó menos, acotada en su mayor parte con cercas de piedra y cultivada con pasto natural, y linda: al Norte, con potrero de Casa Quemada; al Sur y al Poniente, con camino real que conduce á Santa Ana; y al Oriente, con carretera del Sur. Asimismo vende al General Cárcamo la acción que le pertenecía á su esposo Pedro Barahona Fiallos, en el sitio llamado Tierras del Padre, en donde también está situada la posesión anterior, cuyo título se compone de seis y media caballerías medida antigua, y cuyos límites generales son: al Norte, terreno de Gómez y Moncada; al Sur, terreno de San Buenaventura; al Oriente, terreno de La Azacualpa; y al Ponien-

te, con terrenos de Yaguacires y Santa Ana. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1913.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el General don Teófilo Cárcamo ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el treinta y uno de octubre de mil novecientos doce, ante el Notario Cornelio Fiallos S., por la cual Cornelio Martínez vende al presentante, en cien pesos, el derecho que tiene en el terreno y la posesión situado en la montaña de Jutiapa, llamado El Plan del Matasano, con una extensión aproximada de cuarenta y dos manzanas, y linda: al Norte, terreno de Máximo Díaz y José María López; al Sur, terreno de los señores Moncada; al Este, terreno de Marcelino Elvir; y al Oeste, terreno que fué de don José María Gálvez, hoy del comprador Cárcamo. La posesión está cercada de cerco de zanjo, como de seis manzanas de extensión, aproximadamente, y linda: al Este, terreno de Marcelino Elvir; al Sur, la carretera que conduce á San Juancito; y por los demás rumbos, con el mismo terreno que se ha descrito antes. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1913.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Se solicita un título supletorio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Teodora Ordóñez, mayor de edad, casada con Nicolás Espinosa, de oficios de su sexo y vecina de Sabanagrande, de esta jurisdicción departamental, ante vos, con todo respeto, vengo á exponer: que hace más de diez y ocho años que de una manera quieta, pacífica y no interrumpida poseo, sin nombre determinado, un terreno ubicado en el cantón de «La Sidra» jurisdicción municipal de Sabanagrande, un inmueble compuesto de cuatro manzanas de extensión, de las cuales tengo sembrada con plátanos, café y palos frutales media manzana y el resto lo tengo acotado en parte con zanja y piedra, y dentro de ellas tengo construida una casa de bahareque, cubierta de teja, de diez varas de largo por siete y media de ancho, con su respectivo corredor del mismo y tres varas de ancho, con una cocina anexa de la misma construcción, de seis varas. El bien raíz, en su conjunto, se limita: por el Norte, con terreno de la familia Casco, cárco de por medio; al Oriente, con terrenos de los señores Barahonas; al Sur, con terrenos de los herederos de Apolonio y Manuel Núñez; y al Poniente, con terrenos de estos mismos y los señores Casco; es propio para la siembra de cereales y lo poseo y usufructo desde antes de mil ochocientos noventa y cinco, que mi padre Isidoro Banegas me lo donó sin otorgarme documento que legitime mi derecho, por haber fallecido, dejando como sus sucesores legales á la firmante, Agapito, Filiberto y María Félix Ordóñez, quie-

nes viven en Sabanagrande. Mi señor padre era mayor de edad, agricultor, viudo y vecino del pueblo de mi domicilio, y entré en posesión del terreno, más ó menos, en enero quince, del año citado, el cual estimo en noventa pesos. Para justificar los extremos de mi solicitud, propongo como testigos á los señores don Juan Manuel Núñez, Gregorio Barahona y Juan Oliva, mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes y vecinos de Sabanagrande, quienes deben declararar sobre los puntos siguientes:—1º Generales de ley.—2º Digan que saben y les consta que hace más de diez y ocho años poseo, quieta, pública y tranquilamente el inmueble descrito y me han visto ejercer actos de dominio de todas clases.—3º Digan que saben que lo habe en la forma ya indicada y que no tengo título que asegure mis derechos.—4º Digan que son vecinos y propietarios. Por su procedente, á ves suplico admitir mi solicitud, mandar examinar á los testigos propuestos por medio de comunicación dirigida al Juez de Paz de Sabanagrande, y después de los demás trámites aprobéis la información y me mandéis extender certificación de las diligencias para los efectos de su inscripción.—Tegucigalpa, agosto 2 de 1913.—Por ruego de mi señora esposa Teodora Ordóñez, que no sabe firmar, y por mí,—Nicolás Espinosa.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, cinco de agosto de mil novecientos trece.—Hágase saber la solicitud anterior por edictos, que se publicarán en «La Gaceta» y se fijarán en la tabla de avisos.—Notifíquese.—López.—Gabino Alonzo B., Secretario.—Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1913.

GABINO ALONZO B.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Agapito Sierra ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el día de hoy, ante el suscrito, en calidad de Juez de Letras de lo Civil del departamento, por la cual Dolores Sierra le vende al presentante, en doscientos treinta y ocho pesos, una posesión, sita en el sitio llamado El Coyolar, en jurisdicción de Armenia, en este departamento, de dos manzanas de extensión, más ó menos, y linda: al Norte, Sur y Oriente, propiedad del presentante; y al Poniente, con propiedad de Pío Sierra y Ambrosio Ortega. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1913.

6-6

TIMOTEO CHIBINOS Z.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el señor don Teófilo Díaz se ha presentado á esta Administración denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Pijol», sito en jurisdicción municipal de los pueblos de El Negrito y Morazan, de este departamento, compuesto de doscientos hectáreas, poco más ó menos, y limitado: al Norte, con el río de Cuyamapa; al Sur, terrenos baldíos; al Este, río de San Juan y la quebrada llamada Apacible; y al Oeste, el río Pijol. Es propio para la agricultura y crianza

de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 29 de octubre de 1913.

30-6

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el cinco del corriente mes se han presentado á su oficina los señores Marcial, Josefina y Concepción Cerrato, Jacinta Salgado v. de Cerrato, Juliana y Benigno Cerrato Salgado, mayores de edad y vecinos de Valle de Angeles, denunciando como nacional el terreno llamado «Liquidambal y Escobales», sito en jurisdicción del mencionado pueblo y San Juancito, el cual consta de tres caballerías, aproximadamente, y es propio para la agricultura, y en el cual los denunciante han cultivado gran parte del mismo. Sus límites son: al Norte, Portillo de Mermures; al Este, minas llamadas de Contreras y rocas que se unen á los terrenos del Hormiguero por sobre la mina del Petén; al Sur, Guayabillas, en la confluencia de los caminos de Cantarranas y San Juancito; y al Oeste, Peña Blanca y Volcán del Marranero. Son colindantes: al Norte y al Este, terrenos del Petén; al Sur, ejidos del Valle de Angeles; y al Oeste, montaña cruda nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1913.

30-6

LUIS ELVIE.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta Administración el Abogado don Carlos Torres, en representación de la Municipalidad del pueblo del Arenal, denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Las Lagunas», sito en jurisdicción municipal del pueblo antes expresado, el cual terreno lo solicita para ejidos de aquel municipio. Está limitado: al Norte, el terreno denominado «El Rodeo», perteneciente á los herederos de don Serapio Rosales; al Este, con terreno nacional llamado «La Montaña», mediando el río «Yaguale»; al Sur, terreno nacional llamado «La Montaña del Guanacaste», mediando el mismo río «Yaguale»; y al Oeste, con el terreno antes expresado (El Rodeo), mediando la Quebrada Grande. Su extensión es de una legua cuadrada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 25 de noviembre de 1913.

30-6

SABINO TINOCO.

El Licenciado Rafael Valenzuela Fonseca, con fecha 11 del corriente, denunció ante esta Administración, como nacionales baldías, á fin de obtenerlas en propiedad, dos fajas de terreno propias para la agricultura y ganadería, y sólo para la ganadería, respectivamente, conocidas con las denominaciones de «La Palma» y «Pozo Azul», limitadas la primera: al Norte y Oeste, terreno ejidal de El Rosario y con el rematado á favor de Manuel Velásquez y Paulino Castro, conocido con el nombre de Cicirinteca; al Sur y Este, con ejidos de El Rosario y terreno de la propiedad de don Alonso Valenzuela, y consta de dos y media caballerías, poco más ó menos, de extensión superficial. La segunda consta de sesenta hectáreas, y linda: al Norte, terreno ejidal de Siguatepeque y de los herederos de Alonso Valenzuela; al Sur y Este, ejidos de El Rosario y de los mismos herederos de Alonso Valenzuela; y al Oeste,

terreno de don Santos Soto. Distan ocho kilómetros al Oriente y Sur, respectivamente, de Siguatepeque; no existen en ellas ruinas antiguas, ni pasan caminos carreteros ni de hierro, ni hay en ellas trabajos mineros, ni estan próximas á centros en que se explote esa industria.—Comayagua, 28 de noviembre de 1913.

80-6

PAULINO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que el primero del corriente se presentó en esta oficina don Pascual Guardado, casado, labrador y vecino de Cololaca, denunciando como baldío el terreno llamado «El Aceitunal», de dos caballerías, próximamente, de extensión superficial, propio para la agricultura, sito en jurisdicción de Cololaca, cuyos límites son: al Norte, terreno llamado «Los Planes» y «Pacayas» del común de Cololaca; al Sur, «El Izotal» ó «Peña Blanca», de don J. Antonio Cartagena; al Oriente, terreno «El Canelo», de varios vecinos de Cololaca; y al Occidente, terreno ejidal de Cololaca ya mencionado.—Gracias, 5 de diciembre de 1913.

30-18

BENIGNO ESTRADA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del corriente año, se han presentado á esta oficina los señores don Salomón T. Sosa, Mónico Zelaya h., Juan F. Carías, Federico Ordóñez P. y Aurelio C. Núñez, vecinos de La Ceiba, denunciando como baldío el terreno denominado «Las Trojas», sito en jurisdicción municipal de la ciudad de Olanchito, constante más ó menos de cuarenta caballerías, propias para la agricultura. Sus límites, son: al Norte, La Jigua, propiedad de los señores Jerónimo y Salvador Reyes, y el río Yaguale; al Este, terreno Los Calpules, propiedad de los vecinos de dicho lugar, dividido por el río Nombre de Jesús; al Oeste, El Potrero, terreno baldío ocupado por varias familias; y al Sur, por cerranía ocotalosa de propiedad nacional. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 17 de diciembre de 1913.

30-25

SABINO TINOCO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor Emilio Bueno, con fecha primero del presente mes, se presentó á esta Administración de Rentas, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno situado á inmediaciones de la aldea de La Lima, de esta jurisdicción municipal, constante, poco más ó menos, de treinta y cinco manzanas de extensión superficial, propias para la agricultura, y son sus linderos: por el Norte, terrenos de los herederos de Roque J. Muñoz y el de «Los Dos Caminos», perteneciente á A. B. Miller; al Sur, el mismo terreno de los herederos de Muñoz; al Este, el expresado terreno «Dos Caminos», del señor Miller; y al Oeste, el mismo terreno de los herederos de Muñoz. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de diciembre de 1913.

30-5

FRANCISCO J. ALVARADO.

## LA GACETA

ADMINISTRADOR:

Director de la Tipografía Nacional

T. N. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42